

IEQROO/CG/A-010/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CUARTA ETAPA CONTENIDA DENTRO DE LOS CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR, PREVISTO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DERIVADO DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR DIVERSOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS.

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de noviembre del dos mil veinte se recibió en este Instituto, el escrito presentado por la ciudadana **MANUEL GONZÁLEZ TAMANAJA**, por su propio derecho y ostentándose como representante común de la ciudadanía en términos de lo establecido en el numeral 24 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo (en adelante Ley de Participación), mediante el cual solicita realizar una CONSULTA POPULAR en la Jornada Electoral del seis de junio del dos mil veintiuno, en términos de los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Participación, consistente en someter a consulta en el municipio de Puerto Morelos la pregunta ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, LA EMPRESA AGUAKAN CONTINUÉ (SIC) PRESTANDO EL SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO?

II. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó por mayoría de votos, en sesión extraordinaria el Acuerdo **IEQROO/CG/A-052/2020**, por medio del cual determinó la procedencia de solicitud de consulta popular presentada por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Puerto Morelos, con base en el Informe emitido al efecto.

III. El día nueve de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General de este organismo público, aprobó por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria el Acuerdo **IEQROO/CG/A-058/2020**, por medio del cual se emitieron los Criterios para el procedimiento de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular, previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo (en adelante los Criterios).

IV. Los días diez y once de diciembre del año anterior y el cuatro de enero del año que acontece, la Junta General de este Instituto, mediante sesiones extraordinarias, celebradas en las fechas citadas, habilitó a diversas servidoras y servidores electorales de este órgano comicial a efecto de

que colaboren con las actividades de verificación de apoyo ciudadano descritas dentro de los Criterios, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto **CUARTO**¹ de los mismos.

V. Derivado de lo anterior, con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, se dieron por iniciados los trabajos correspondientes a la **Primera Etapa**² de verificación de apoyo ciudadano, del punto **SEXTO** de los Criterios antes mencionados. Actividad que a su conclusión se continuó inmediatamente con la **Segunda Etapa**³, correspondiente a la captura de registros de las manifestaciones de apoyo ciudadano, en donde se establecieron diversos supuestos a considerar durante la realización de esta actividad, siendo que una vez concluida esta, se llevó a cabo lo ordenado en los numerales 1 y 2 de la **Tercera Etapa**⁴ del citado Criterio Sexto.

VI. El día once de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio PRE/0437/2020, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en relación con el similar PRE/0421/2020 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de dicho ente comicial nacional en el Estado, se solicitó el Corte del Padrón Electoral y Lista

¹ **CUARTO.** La Junta General designará a las y los funcionarios de Instituto, que considere necesarios, para llevar a cabo el proceso de verificación de datos registrales de las y los ciudadanos que respaldan la Consulta Popular, quienes no deberán sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, la información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo con relación a la solicitud de la consulta popular.

² **SEXTO.** El procedimiento de verificación de apoyo ciudadano, se sujetará a lo siguiente:

PRIMERA ETAPA

1. La DCP, verificará que los formatos impresos que se reciban como soporte del respaldo de las y los ciudadanos a la Consulta Popular, sean legibles y que contengan los siguientes datos de cada uno de ellos: nombre, firma autógrafa y clave de la Credencial para Votar (entendiéndose esta última como alguno de los siguientes datos: clave de elector, número identificador de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), en atención a la fracción II, del artículo 51 de la Ley de Participación, o, en su caso, el Código Identificador de Credencial (CIC); lo anterior para cada uno de las y los ciudadanos registrados.

³ ...

SEGUNDA ETAPA:

1. En un primer momento, y en caso de que los formatos que contengan la información de las y los ciudadanos no se encuentren foliados, el personal encargado foliará cada uno de estos; asimismo foliará todos los registros contenidos en cada uno de los formatos; ello con la finalidad de generar un número de referencia que permita identificar con certeza a cada ciudadana y ciudadano antes, durante y después del proceso de captura que eventualmente se deba realizar, y en actos posteriores que se deriven, en su caso.

...

4. Del universo de formatos y registros capturados con información suficiente, se realizará la verificación de registros duplicados; esta actividad consistirá en que en el universo de datos no existan registros idénticos; en caso de que los tenga, solo permanecerá uno en el universo de registros con información suficiente, dando constancia de ello en el momento oportuno al Consejo General, para los efectos que correspondan.

⁴ **TERCERA ETAPA:**

1. Una vez que se cuente con los insumos que hayan resultado de la Primera y Segunda Etapa, por cada una de las solicitudes de consulta popular, que permitan continuar con el proceso de validación, el Instituto solicitará al INE a través de la UTVOP, y por conducto de la Consejera Presidenta, la consulta en la base de datos del Padrón Electoral, respecto a la situación registral de las y los ciudadanos que respaldan cada solicitud de Consulta Popular, así como el informe de resultados de dicha consulta, solicitando se verifique si los registros se encuentran incluidos en Lista Nominal, identificando cada registro como "encontrado" y, si el registro pertenece al municipio que se aduce, identificando al registro como "si"; en concordancia con la clasificación establecida en los Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de consulta popular en su numeral 5 incisos b), c) y d); para ello y de ser necesario, podrá celebrarse un convenio específico con la DERFE.

2. El archivo Excel que se envíe al INE para la solicitud de consulta en la base de datos del Padrón Electoral, respecto a la situación registral de las y los ciudadanos que respaldan cada solicitud de Consulta Popular, tendrá por lo menos una contraseña de seguridad para su apertura, la cual será de conocimiento exclusivo de la o el titular de la DCP y se hará del conocimiento del INE a través de un envío distinto al del archivo Excel que contendrá los registros con información suficiente, a quien el INE determine, ello, preferentemente, a través de correo electrónico.

Nominal de Electores del estado de Quintana Roo correspondiente al mes de noviembre de 2020, señalando que conforme a lo dispuesto en el Criterio **QUINTO** de los Criterios, dicho corte se realizara con fecha 23 de noviembre de 2020; a efecto de poder estar en aptitud de calcular el requisito porcentual requerido en la Ley de Participación para la solicitud de consulta popular de mérito

Al respecto, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico, el oficio INE/QROO/JLE/VRFE/4361/2020, signado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, así como un archivo anexo en formato Excel, relativo al Estadístico de Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del estado de Quintana Roo, con corte al treinta de noviembre de 2020.

VII. El día cinco del mes y año que acontecen mediante oficio PRE/0007/2021 se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la base de datos en formato Excel, solicitando se lleve a cabo la Consulta a que refiere el Criterio Sexto, Tercera Etapa, punto 1, de los Criterios, requiriendo igualmente que fueran proporcionados los datos de la o el funcionario electoral del citado Instituto Nacional a quien se le deberán remitir las claves de seguridad de dicha base de datos.

En consecuencia, el presente Acuerdo es puesto a la consideración de este órgano máximo de dirección, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución Local), son prerrogativas de las y los ciudadanos del estado de Quintana Roo: Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva.

2. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Local, en relación con el precepto 120 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo Ley local), el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Instituto), es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, dicho órgano comicial es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley.

3. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley local, se señala que para el cumplimiento de sus funciones el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control, Direcciones y Unidades Técnicas; además, en los procesos electorales el Instituto se integra con los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas, Juntas Municipales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 125 fracción XV de la referida Ley local, corresponde al Instituto, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Constitución Local y en la ley de la materia.

5. Que conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 59 de la Ley de Participación, la organización y desarrollo del referéndum, plebiscito y consulta popular estarán a cargo del Consejo General del Instituto, el cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos distritales y municipales necesarios.

6. Que conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Participación, el Consejo General de este Instituto rindió el informe respecto del cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y en su caso la procedencia de la solicitud de Consulta Popular planteada, dentro del plazo establecido para tal efecto.

7. Que conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Participación, dentro de los veinte días naturales posteriores a la aprobación del informe de procedencia de la Consulta Popular respectiva, corresponde a este órgano administrativo, verificar el cumplimiento del porcentaje establecido dentro de la propia ley.

Para efectos de la disposición legal en comento, ha de tenerse en cuenta que el plazo de veinte días naturales a que alude, corre del cinco de diciembre de 2020 al nueve de enero de 2021, esto es así en razón del establecimiento del segundo periodo vacacional para el personal de este organismo comicial, por lo que se suspendieron labores a partir del día diecinueve de diciembre del año anterior, para retornar a las mismas el día cuatro de enero del presente año; dicho periodo vacacional fue aprobado por la Junta General de este Instituto mediante sesión celebrada en fecha diez de diciembre del año 2020.

8. Que el artículo 51 de la Ley de Participación dispone que este Consejo General verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la solicitud aparezcan en la lista nominal de electores y que la suma corresponda en un número equivalente al establecido en dicha Ley. Para esos efectos resulta importante destacar que es necesario el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo el INE).

Asimismo en el artículo en comento se dispone que una vez que esta autoridad verifique se alcanzó el requisito porcentual exigido por la Ley de Participación, deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto. Es así que en lo Criterios emitidos por este órgano colegiado se estableció la **Cuarta Etapa** relativa al Ejercicio Muestral sobre el Porcentaje de Autenticidad de Firmas; mismo que en sus numerales 6 y 7 dispone que:

6. *“Para corroborar la autenticidad de las firmas, se realizarán visitas domiciliarias a la ciudadanía seleccionada en la muestra, generando un formato de visita domiciliaria, el cual contendrá un lenguaje sencillo para la formulación de cuestionamientos que permitan determinar si la persona otorgó o no su consentimiento para apoyar la consulta respectiva.*
7. *Las visitas domiciliarias se realizarán a partir del día siguiente al que se cuente con la información correspondiente; y serán llevadas a cabo por las y los funcionarios electorales que al efecto se designen por la Junta General, debiéndose garantizar en todo momento las medidas de sanidad correspondientes, atendiendo a las semaforización emitida por las autoridades competentes, derivado de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, en pro de la integridad de las y los trabajadores del Instituto, así como de la ciudadanía que haya salido seleccionada en la muestra aleatoria. Al respecto, el Consejo General tomará las determinaciones que correspondan a fin de que se pueda desarrollar esta actividad.”*

Asimismo, en el numeral 1 de la Etapa en comento, se establece que para determinar el tamaño de la muestra a realizar en cada una de las solicitudes de consulta popular, se utilizará como población el total de apoyos recibidos que hayan reunido los requisitos de la Ley de Participación y se hubieren localizado los registros de las personas en la Lista Nominal correspondiente; por lo que la realización de la muestra aleatoria y correspondientes visitas domiciliarias, se encuentra sujeta a la respuesta que se obtenga del INE, derivada de la compulsas correspondiente en la citada Lista Nominal.

9. Que tal y como lo señala el numeral 60⁵ de la Ley de Participación, es atribución de este Consejo General determinar la ampliación de plazo que considere pertinente cuando se encuentre

⁵ **Artículo 60.** El Consejo General del Instituto, podrá ampliar los plazos y términos establecidos en esta Ley, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de referéndum, plebiscito o consulta popular. El acuerdo del Consejo General del Instituto que determine ampliación a los plazos y términos de los procesos mencionados, al día siguiente de su autorización será publicado en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ante la imposibilidad material de realizar las actividades dentro de la propia Ley y de los Criterios conferidas.

10. Que conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha quince de diciembre del dos mil veinte, en la gaceta número 23, del periodo ordinario, se publicó el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el estado de Quintana Roo." Medidas que de conformidad con el artículo transitorio **SEGUNDO**⁶ se encuentran vigentes hasta el quince de enero del año que acontece y que podrán ser ampliadas en caso de así requerirse.

11. Que la Junta General de este Instituto, el cinco de agosto del año 2020, aprobó las medidas preventivas para el retorno ordenado, gradual y escalonado a las actividades del Instituto, con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

Del mismo modo en fecha diecisiete de diciembre del año anterior, la Junta General nuevamente se pronunció respecto a las citadas medidas, dentro de las cuales se establecen las previsiones sanitarias, así como de distanciamiento y organización de las actividades por parte del personal de este Instituto en el ejercicio de sus funciones, a fin de salvaguardar la salud de las y los servidores electorales.

12. Que mediante reunión de trabajo con las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, efectuada el día siete de enero de 2021, se informó por parte de la Dirección de Cultura Política del propio Instituto, que en relación con los trabajos que se han venido desarrollando respecto al desahogo de la solicitud de Consulta Popular del Municipio en comento, en fecha cinco de los actuales se remitió al INE la base de datos en formato Excel de los registros con información suficiente a que refieren los Criterios, para la correspondiente compulsas en la lista nominal.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Participación, si bien el Consejo General del Instituto deberá verificar en un plazo de veinte días naturales el cumplimiento del porcentaje para la procedencia de la Consulta Popular, se hace constar, que ante las medidas de seguridad sanitaria para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), el personal habilitado para las actividades del procedimiento de verificación dentro de esta solicitud de Consulta Popular, hubo que distribuirlo en grupos pequeños de servidoras y servidores electorales adscritos a todas las áreas del Instituto, que a su

⁶ ...**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y estará vigente hasta el día quince de enero del año dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse su vigencia por las autoridades sanitarias del Estado, tomando en consideración la situación sanitaria que prevalezca en el Estado de Quintana Roo.

vez deben realizar las actividades propias de su cargo, y de igual manera atender las otras tres solicitudes de consulta popular que este organismo se encuentra desahogando, privilegiando en todo momento la sana distancia y reducción de afluencia de personal para garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Asimismo, es de aducirse que si bien las personas habilitadas, pudieran considerarse suficientes para la realización de las tareas de verificación en comento, se privilegió que estuviera el personal estrictamente indispensable para dicha actividad, siendo que para el caso particular de la solicitud que nos ocupa fueron tres funcionarios electorales quienes estuvieron encargados de la foliación y captura correspondientes, (trabajando en binas y/o individual), en razón de que la mayoría de personas habilitadas fue necesario asignarlos a las solicitudes atinentes a los Municipios de Benito Juárez y Solidaridad, dada la magnitud de formatos y registros que presentaron⁷. Asimismo es importante señalar que con independencia del número de personas asignadas, y como ya se dijo, derivado de las actividades propias de su encargo, hubo intermitencia en el número de servidores y servidoras electorales, ya que resultó necesario que se ausentaran de la captura por diversas causas inherentes al cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, tomando en consideración el volumen de registros a foliar y capturar de la solicitud presentada por parte del municipio de Puerto Morelos⁸, la carga de trabajo relativa a los registros de las otras tres solicitudes de consulta popular que de manera simultánea se están desahogando, y atendiendo a las medidas sanitarias emitidas por el Ejecutivo del Estado y por la propia Junta General de esta institución, aunado a que de la misma se derivan actividades que han de realizarse en conjunto con el INE, a la fecha de emisión de este Acuerdo, se estima necesaria una ampliación de hasta treinta días naturales, al plazo señalado en el artículo 50 de la Ley de Participación, mismos que empiezan a computarse a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y fenecen el día 08 de febrero del año que acontece.

Lo anterior, atendiendo a que para la conclusión de la etapa subsecuente, se requiere la información, que en su momento rinda el INE respecto de la compulsión de la base de datos remitida, para estar en posibilidad de concluir con las etapas de verificación y continuar con las actuaciones estipuladas en la Ley de participación y en los Criterios; pudiendo resultar que se deba emitir lo señalado dentro del punto 3 de la **Tercera Etapa**⁹; o en su defecto, dar paso a la Cuarta

⁷ Benito Juárez: 4128 formatos, 37978 registros; y Solidaridad: 1213 formatos, 11948 registros (Informado por la Dirección de Cultura Política a la Presidencia del Consejo General mediante correo electrónico) una vez finalizada la actividad relativa a la foliación de formatos y registros establecida en los Criterios.

⁸ Puerto Morelos: 250 formatos que contienen 2499 registros (Informado por la Dirección de Cultura Política a la Presidencia del Consejo General mediante correo electrónico) una vez finalizada la actividad relativa a la foliación de formatos y registros establecida en los Criterios.

⁹ **TERCERA ETAPA...**

3. Si del resultado o informe de la consulta en la base de datos del Padrón Electoral, respecto a la situación registral de las y los ciudadanos que el INE proporcionará al Instituto, se concluye que no se cumple con el porcentaje requerido por la Ley de Participación Ciudadana, concluirá el

Etapa relativa al Ejercicio Muestral sobre el Porcentaje de Autenticidad de Firmas, que quedó establecido en los Criterios y que se ha referido en el Considerando 8 de este Acuerdo, y que eventualmente conllevaría el despliegue de actividades en campo.

En ese sentido, es importante señalar que este organismo electoral ha dado cabal cumplimiento a las acciones ordenadas en las diversas etapas establecidas en los Criterios, que son competencia exclusiva de este ente administrativo local, sin menoscabo de la colaboración que resulta necesaria con el INE para la ejecución de las acciones subsecuentes y que por las circunstancias de fuerza mayor derivadas de la Contingencia Sanitaria antes referidas, resulta necesaria la ampliación de los plazos y términos, para estar en disposición de contar con la información necesaria para poder acordar sobre la verificación del cumplimiento del porcentaje establecido en la Ley de Participación para la procedencia de la Consulta Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en los términos establecidos en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Ampliar hasta por treinta días naturales el plazo señalado en el artículo 50 de la Ley de Participación, contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, feneciendo el día 08 de febrero del año en curso.

TERCERO. Notificar a través de la Consejera Presidenta mediante atento oficio a la ciudadana **MANUEL GONZÁLEZ TAMANAJA**, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud, el presente Acuerdo.

CUARTO. Instruir a la Consejera Presidenta, para que, por su conducto, se notifique mediante vía electrónica el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo, mediante vía electrónica y por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

procedimiento y se informará al Consejo General lo conducente para que determine lo que en derecho proceda; asimismo se hará del conocimiento de las y los solicitantes para los efectos que resulten; en caso de cumplir con el porcentaje requerido, se continuará con el procedimiento del ejercicio muestral.

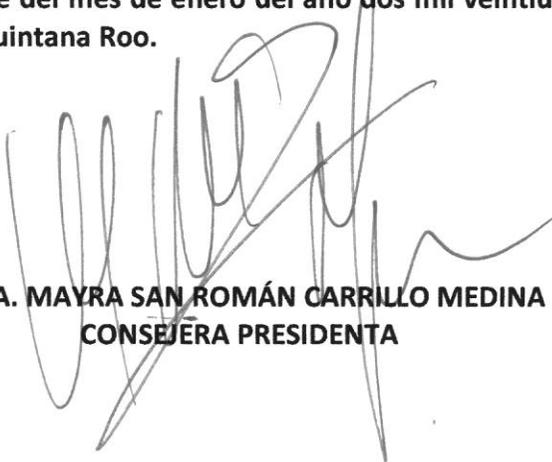
SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en atención a lo establecido en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Participación.

SÉPTIMO. Instruir a la Unidad Técnica de Informática y Estadística, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto para publicar el presente Acuerdo en la página oficial de Internet y las redes sociales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Participación.

OCTAVO. Fíjese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, las Consejeras Electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los Consejeros Electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz; del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día nueve del mes de enero del año dos mil veintiuno en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARÍA EJECUTIVA